



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2022-2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 120 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 09 MAR. 2023

VISTOS:

El Expediente N° 11057, del 20 de Septiembre del 2022, el (la) Sr (a). **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, identificado con DNI N° 47735712, titular del contrato N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-013-10, presenta la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (aguaje), correspondiente al periodo 2022-2023, para su revisión y aprobación;

El INFORME TÉCNICO N° 89 - 2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/GFN, de fecha 27 de Febrero del 2023, elaborado por la Ing° **GOLDIE FARFAN NOA**, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: *"Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación."*;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la Finalización de actividades el **31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS);

Que, con **Exp. N° 1655, de fecha 18 de febrero del 2022**, el (la) Sr. (a) **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, presenta su **Informe de Ejecución Final**

Que, mediante el **Exp. N° 11057, de fecha 20 de septiembre del 2022**, el (la) Sr (a). **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, identificado con **DNI N° 47735712**, titular del contrato **N° GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-013-10**, presenta la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (aguaje) correspondiente al periodo **2022-2023**, para su revisión y aprobación y;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 89-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNMG/GFN**, de fecha **27 de febrero del 2023**, elaborado por el (la) **Ing° GOLDIE FARFAN NOA**, concluye que el expediente presentado por el (la) Sr (a). **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, para el manejo y aprovechamiento de aguaje, correspondiente al periodo **2022-2023**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de aguaje, correspondiente al periodo **2022-2023**, de la concesión forestal para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (aguaje), bajo contrato **N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-013-10**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo – DEMA 2022-2023, presentado por el (la) Sr (a). **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (aguaje) **N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-013-10**, para la **Zafra 2022-2023**; entrando en vigencia e Inicio de actividades el **01 de Noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2023**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **490.97 ha** ubicado en el sector **Huantupa**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.



Cuadro N° 01 Volumen de Aguaje aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Árboles		Cantidad Aprox. En Racimos	Cantidad a Extraer (Kg.)
				Total	Aprov.		
<i>Mauritia flexuosa</i> L.f	Aguaje	2022-2023	490.97	366	366	1464	48312

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al Sr (a). **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (aguaje) **N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-013-10**, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Aguaje) por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la **GRFFS** del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el **"TAMBOPATA"**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr (a). **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 66°, 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme.

[Handwritten signature]
 30378186
 Arcangel Bellido Toledo,
 9. 24. A.M.
 09-03-23





TESTIMONIO

NOTARÍA:
Pasaje Santa Elisa, Edificio 1, 2do. Piso
Of. 201-202 Telf.: (051) 325140 - Juliaca

**ESCRITURA N°: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (2,473).-
DE PODER GENERAL Y ESPECIAL: QUE OTORGA DOÑA ZULMA MARISOL QUISPE
MAMANI; A FAVOR DE DON ARCANGEL BELLIDO TOLEDO.-**

===== **INTRODUCCION** =====

En la ciudad de Juliaca, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (**04-05-2021**), ante mí **JESUS SUNI HUANCA**, Abogado-Notario del distrito de Juliaca, Provincia de San Román-Puno, con Registro N° 30 del Colegio de Notarios de Puno, identificado con DNI N° 02388715, y RUC N° 10023887156, con Oficio Notarial ubicado en el Pasaje Santa Elisa, Edificio N° 01, Segundo Piso, Oficina N° 201-202, del distrito de Juliaca, fue presente doña **ZULMA MARISOL QUISPE MAMANI**, identificada con DNI N° 47735712, quien dijo ser de nacionalidad peruana, de ocupación comerciante, estado civil soltera, domiciliada en el jirón Os Huancas N° 967, del distrito de San Miguel, provincia de San Román y departamento de Puno, quien procede por derecho propio.=====

Doy fe de haber identificado al otorgante referido, conforme al inc. a) del art. 55 del D. Leg. 1049, a través del acceso a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC-, y por comparación biométrica de las huellas dactilares; quien obra con capacidad legal, libertad y conocimiento de los derechos con que se obliga, advirtiendo al otorgante sobre los efectos legales de la presente escritura pública; habla el idioma castellano; lo que comprobé al examinarlo conforme a lo dispuesto en los arts. 27, 54 y 55 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, de lo que doy fe; y sin entregarme minuta me expresó que a través del presente instrumento: **OTORGA PODER**, a favor de don **ARCANGEL BELLIDO TOLEDO**, con DNI N° 80378186, para que con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en mi nombre y representación pueda realizar los siguientes actos.=====

PRIMERO.- Pueda ejercer la representación de la poderdante, ante toda clase de autoridades políticas, civiles, judiciales, policiales y administrativas, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, especialmente para que pueda hacer respetar en la vía judicial y/o administrativa el Contrato de Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre Dios N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER/C-OPB-013-10, de fecha 25 de octubre del 2019, suscrito con el señor Cristhian Siquayro Cruz, y conforme a su adenda de fecha 01 de marzo del 2021, que se encuentra ubicado en el Sector Las Mercedes, del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata y departamento de Puno, que cuenta con un área de 490.97 Hás., cuyas superficies y límites se encuentran detalladas en el referido contrato, para tal efecto podrá firmar los documentos que fueran necesarios, con las siguientes facultades:

1. En Procesos Administrativos: para practicar todos los actos a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), tales como presentar y/o desistirse de toda clase de solicitudes y/o peticiones; interponer y/o desistirse de recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley; renunciar derechos; practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; así como para que pueda iniciar o contestar proceso de conciliación extrajudicial, conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, pudiendo para ello asistir a las audiencias y suscribir las actas y demás documentos que fueran necesarios.

2.- En Procesos Judiciales: para practicar todos los



actos a que se refiere el Código Procesal Civil, Ley de Conciliación, el Código Procesal Penal, y la Ley General de Procedimientos Administrativos, tales como presentar toda clase de denuncias, demandas, solicitudes y formular contradicciones en todo tipo de procesos, así como modificarlas y/o ampliarlas; ratificarse en la propuesta de convenio y en la demanda; reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, deducir nulidades, deducir excepciones y/o defensas previas y/o cuestiones previas y/o prejudiciales, contestarlas; intervenir como litisconsorte o concluyente principal, de propiedad o de derecho preferente y formular denuncia Civil, así como constituirse y/o desistirse de la condición de parte civil, desistirse del proceso o de algún acto procesal y de la pretensión; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar (con facultades para conciliar extrajudicialmente, para disponer el derecho materia de conciliación, y para ser invitado a una audiencia de conciliación) transigir (Judicial y/o Extrajudicialmente); interponer recursos impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliar y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; así como ofrecer contracautela bajo cualquier forma incluyendo caución juratoria; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de audiencias, sean estas de saneamiento procesal, conciliatorio o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias, audiencias de principio de oportunidad ante el Ministerio Público y celebrar acuerdos o transacciones en dicha audiencia; prestar declaraciones y absolver el pliego de posiciones o interrogatorio, solicitar la interrupción del proceso o cualquier acto procesal, su suspensión y/o la conclusión del mismo; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de magistrados y auxiliares de administración de justicia en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar la actuación de medios probatorios antes del inicio de un proceso; solicitar el abandono de proceso, prescripción o caducidad de la pretensión y/o la acción; presentar y/o desistirse de medios probatorios y/o recursos impugnatorios previstos en la ley, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las soluciones judiciales, someter a la poderdante convencionalmente a la competencia de Juez distinto del que corresponde, consignar judicialmente el pago y/o retirar consignaciones y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos sin reserva ni limitación alguna. Las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso y en todas las instancias, incluso para la ejecución de sentencia, y para el cobro de costas y costos del proceso; pudiendo para el efecto presentar y suscribir los documentos que sean necesarios, para el cumplimiento del objeto del presente poder; sin que pueda ser tachado de nulo o insuficiente el presente poder. Asimismo, el apoderado tiene facultades de sustituir el presente poder a favor de terceros, sin limitación alguna.=====

INSERTOS: Código Procesal Civil: Art. 74. Facultades generales: "La representación judicial confiere al representado las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas". **Código Procesal Civil: Art. 75.-** "Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y





TESTIMONIO

NOTARÍA:
Pasaje Santa Elisa, Edificio 1, 2do. Piso
Of. 201-202 Telf.: (051) 325140 - Juliaca

para los demás actos que exprese la ley.- El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente".=====

Artículo 77.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder.=====

CONCLUSIÓN.

Instruí al otorgante del objeto y resultado de la presente escritura, así como de los efectos legales del presente instrumento público, por lectura que hizo de ella, se ratificó en su contenido y procede a imprimir su huella dactilar y suscriben ante mí; habiendo concluido el proceso de firmas el mismo día de su otorgamiento. Este instrumento empieza en la Foja Dos mil novecientos ochenta y uno vta., Serie 1926931 vta., y termina en la Foja Dos mil novecientos ochenta y dos, Serie 1926932, de todo lo que doy fe. //GYM//.===

(FIRMADO):- Firma y huella digital de: Zulma Marisol Quispe Mamani.- Habiendo concluido el proceso de firmas, el 04 de mayo 2021, de lo que doy fe.- Ante mí Jesús Suni Huanca, Abogado-Notario.- Un sello notarial.=====

DOY FE, que el presente **TESTIMONIO** es idéntico con la Escritura matriz de fecha **04/05/2021**, que corre a Fojas 2981 vta.-2982, Serie 1926931 vta.-1926932, suscrito por los otorgantes y autorizado por mí el Notario; el mismo que rubrico en las fojas del traslado Notarial y expido con mi sello y firma, en la ciudad de Juliaca, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno**.



Jesús Suni Huanca
ABOGADO
NOTARIO DE SAN ROMAN
JULIACA

